



Reglamento General

Agosto 2025

ÍNDICE

Contenido

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I	6
INTRODUCTORIO	6
TÍTULO II	8
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO I	8
DEL CALENDARIO ESCOLAR	8
CAPÍTULO II	9
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO III	9
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	9
CAPÍTULO IV	11
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	11
CAPÍTULO V	12
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	12
CAPÍTULO VI	14
DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN	14
CAPÍTULO VII	15
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	15
TÍTULO III	15
DE LOS PAGOS	15
CAPÍTULO I	16
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	16
CAPÍTULO II	16
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	16
CAPÍTULO III	18
DE LAS DEVOLUCIONES	18
TÍTULO IV	19
DE LAS BECAS	19
CAPÍTULO I	19
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	19
CAPÍTULO II	21
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	21
CAPÍTULO III	21
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	21
CAPÍTULO IV	21
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	21
TÍTULO V	22

DEL PLAN DE ESTUDIOS	22
CAPÍTULO I	22
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPÍTULO II	23
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS	23
ACADÉMICA	23
TÍTULO VI	24
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTEL	24
CAPÍTULO I	24
DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD	24
CAPÍTULO II	25
DE LA TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTEL	25
TÍTULO VII	26
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	26
CAPÍTULO I	26
DE SUS FINES	26
CAPÍTULO II	26
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	26
CAPÍTULO III	28
DE SU TEMPORALIDAD	28
CAPÍTULO IV	28
DE LAS CALIFICACIONES	28
CAPÍTULO V	32
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	32
TÍTULO VIII	33
DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS	33
CAPÍTULO I	33
DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	33
TÍTULO IX	33
DE LAS BAJAS	33
CAPÍTULO I	34
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	34
TÍTULO X	36
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	36
CAPÍTULO I	36
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	36
CAPÍTULO II	37
DE SU PARTICIPACIÓN	37
CAPÍTULO III	37
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	37
CAPÍTULO IV	38

DE OTRAS OPCIONES	38
CAPÍTULO V	38
DE LA AUDIENCIA	38
TÍTULO XI	38
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	38
CAPÍTULO I	39
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	39
CAPÍTULO II	40
DE SU COMPORTAMIENTO	40
CAPÍTULO III	43
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	43
TÍTULO XII	44
DE LAS SANCIONES	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	44
TÍTULO XIII	45
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	45
CAPÍTULO ÚNICO	45
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	45
TÍTULO XIV	47
DEL SERVICIO SOCIAL	47
CAPÍTULO I	47
DE SU DEFINICIÓN	47
CAPÍTULO II	47
DE SUS FINES	47
CAPÍTULO III	47
DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS	47
TÍTULO XV	48
DE LA TITULACIÓN	48
CAPÍTULO I	48
DE SU DEFINICIÓN	48
CAPÍTULO II	49
REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN	49
CAPÍTULO III	51
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	51
CAPÍTULO IV	52
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	52
CAPÍTULO V	52
DE LAS DISTINCIONES	52
CAPÍTULO VI	53
DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	53

TÍTULO XVI	55
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS	55
CAPITULO I	55
ÓRGANOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS	55
CAPÍTULO II	57
DE SUS ATRIBUCIONES	57
CAPITULO III	62
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA	62
LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	62
TÍTULO XVII	63
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	63
TRANSITORIOS	68

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para las Licenciaturas y Posgrados en las modalidades Escolarizada, No Escolarizada y Mixta, que se ofertan en la Institución.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, el cual actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en la institución; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética UNADE; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.-** Persona que ha sido admitido en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades Académicas.-** Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Rector, Director Académico y Coordinador de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Coordinadores y Tutores Académicos.
- III. **Autoridades Administrativas.-** Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el área Administrativa.
- IV. **Baja.-** Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Campus.-** Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.

- VI. **Ciclo lectivo.**- Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Código de Ética UNADE.**- Es el código expedido y publicado por las autoridades del UNADE, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria UNADE.
- VIII. **Comunidad Universitaria.**- Estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades de la Institución.
- IX. **Cursos de adecuación.**- Procesos formales de enseñanza – aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- X. **Docente.**- Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- XI. **Doctorado.**- Opción educativa que conduce a la obtención del Grado de Doctor cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XII. **Equivalencia de Estudios.**- Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XIII. **Especialidad.**- Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención de un Diploma cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XIV. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.**- Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía.
- XV. **Evaluación del Aprendizaje.**- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.
- XVI. **Institución.**- UNADE.
- XVII. **Maestría.**- Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención del Grado de Maestro cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.

- XXVIII. **Modalidad Educativa.-** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XIX. **Modalidad Escolarizada.-** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente.
- XX. **Modalidad No Escolarizada.-** Es el conjunto de servicios educativos que se que se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la Plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje.
- XXI. **Modalidad Mixta.-** Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el Plan de Estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XXII. **Revalidación de Estudios.-** Acto administrativo a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir Validez Oficial.
- XXIII. **Servicios Escolares.-** Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Servicios Escolares, de la Plataforma Educativa y en el pizarrón de avisos de la institución, para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Semestral de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de Educación a Distancia.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad, mediante el área de control Escolar, Plataforma Educativa y en el pizarrón de avisos de la institución.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar el ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculen por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renueven, mediante el pago de su reinscripción, al inicio de cada cuatrimestre o semestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado, padre de familia o tutor, presentando la documentación requerida por la institución.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grado en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar las evaluaciones que está considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseará ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado en el artículo 21 del presente reglamento; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original y copia del acta de nacimiento.
- II. Original y copia del Certificado, ratificado por la SEP del lugar de procedencia, que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Copia de una Identificación oficial y los demás documentos solicitados por la Institución.

Artículo 20. La Institución sólo admitirá estudiantes:

- I. Para programas de Licenciatura cuenten con un promedio de Bachillerato, mayor de 7.0 (siete punto cero).
- II. Para programas de Licenciatura cuenten con un promedio de Bachillerato, aprobatorio mayor a 6.0 (seis punto cero) y menor que 7.0 (siete punto cero), deberán recibir el o los cursos de nivelación establecidos por la Institución.
- III. Para Licenciatura y Posgrado que cuenten con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- IV. Para Licenciatura y Posgrado hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá en la semana 13 del primer cuatrimestre y en la semana 15 del primer semestre.

Artículo 22. Causará BAJA el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 25. Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán;

a. El extranjero que resida en México debe acreditar su estancia legal en el país y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente. Lo anterior se realiza presentando en la Coordinación de Gestión Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante Notario Público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en el país y está obligado a presentar copias certificadas ante Notario Público de los refrendos que al mismo se le hagan durante el transcurso del programa y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el estudiante sin responsabilidad para la Institución.

b. El solicitante que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe entregar los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados, junto con la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente, expedida por la Secretaría de Educación Pública y/o por la autoridad competente en las entidades federativas.

c. En el caso de los extranjeros que residan en el extranjero y que se inscriban a los programas de estudio en la modalidad educativa no escolarizada con la única intención de realizar estudios sólo para fines académicos (más no de ejercer

profesionalmente en México), los cuales generan Certificado total de estudios y un título más no una cédula, no se requerirá la validación de estudios; la documentación que debe presentar es la siguiente:

I. Requisitar debidamente el Formulario Digital de Admisión;

II. Enviar por correo postal a la Institución, la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de Identidad del país de procedencia ó Pasaporte;
- Copia del título en adverso y reverso de los estudios del nivel académico inmediato anterior en relación a los estudios a cursar (se aportará traducido en caso de encontrarse en un idioma diferente al español y legalizado por vía diplomática ó, en su caso, a través del trámite de legalización única ó "Apostilla del Convenio de La Haya);
- Original y copia del Certificado Académico de Notas del nivel académico inmediato anterior en relación a los estudios a cursar (se aportará traducido en caso de encontrarse en un idioma diferente al español y legalizado por vía diplomática ó, en su caso, a través del trámite de legalización única ó "Apostilla del Convenio de La Haya);
- Original y copia del Certificado de Nacimiento (se aportará traducido en caso de encontrarse en un idioma diferente al español y legalizado por vía diplomática ó, en su caso, a través del trámite de legalización única ó "Apostilla del Convenio de La Haya);

d. El estudiante que no entregue su documentación completa dentro del plazo que fije la Institución causará Baja Temporal antes de finalizar el primer periodo y perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.

Artículo 26. Se deberán hacer todos los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.

- d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
- e. Cuando el estudiante realice un trámite para reingreso por ordenamiento de la autoridades estatales y federales.

Artículo 28. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura o Posgrado, según corresponda, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para esté trámite.
- III. No tengan ninguna materia reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones académicas.

Artículo 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura o Posgrado, según corresponda, los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. En Licenciatura tengan máximo tres asignaturas reprobadas del ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. En Posgrado tengan máximo una asignatura reprobada en ciclos lectivos anteriores.
- IV. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura o Posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- V. En programas de Licenciatura no tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado. En programas de Posgrado tengan máximo una inscripción a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- VI. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.
- V. Se deberán pagar las colegiaturas integrales.

Artículo 31. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Tratándose de estudiantes que se reincorporen a la Institución para continuar con sus estudios en planes que hubieren sido liquidados o se encuentren en este proceso; sólo podrán reincorporarse en planes de estudio que se encuentren vigentes y deberán realizar el trámite correspondiente (equivalencia o transferencia mediante tablas de correspondencia).

Artículo 32. En el caso de los estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 33. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar.

Artículo 34. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresen mediante su proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura o Posgrado de la Institución de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. En casos especiales y de excepción, la Institución, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 37. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 39. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO

Artículo 40. Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, entre campus de UNADE, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

Artículo 41. Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Tener promedio mínimo general de 8 (ocho).
- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre el Bachillerato, la Licenciatura o Posgrado según corresponda.

Artículo 42. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato o Licenciatura, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 43. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula en el Campus de su preferencia, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 42 de este Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I

DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 44. Se entenderá como pago de inscripción al primero pago que hace el estudiante, padre o tutor a la Institución antes del inicio de clases; sin este pago no tendrá derecho a la inscripción académica y por consiguiente no podrá obtener su tira de materias.

La reinscripción, se refiere al pago que hace el estudiante, padre o tutor a la Institución, al inicio de cada cuatrimestre o semestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 45. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 46. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Calendario de Pagos respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 47. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Calendario de Pagos, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites y servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 48. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria y/o pago electrónico, con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por el área administrativa de la Institución para la realización de estos pagos y/o pago electrónico. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Los pagos de inscripción y reinscripción deberán de realizarse directamente en el Campus en efectivo, con tarjeta de débito y/o pago electrónico. En los casos de reinscripción no deberán de tener ningún adeudo de colegiaturas y deberán de entregar su folio de

autorización por parte de Servicios Escolares. El área administrativa de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de débito o pagos en efectivo.

Artículo 49. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibos y/o facturas que expida la misma Institución. Será responsabilidad del estudiante canjear en Caja, la ficha que expida el banco por la correspondiente factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 50. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que los recibos y/o facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales. Así mismo deberán conservarlos para cualquier aclaración futura.

Artículo 51. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 52. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 53. Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 54. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se le informará al estudiante vía correo institucional como quedo aplicado el saldo a favor.

Artículo 55. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas ordinarias y establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integra de acuerdo con el Calendario de Pagos vigente.

Artículo 56. El vencimiento de los pagos de colegiatura se deberá fijar sin cargo alguno dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. La impuntualidad constante en los pagos de colegiaturas puede ameritar la no reinscripción o su condicionamiento. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 57. El pago correspondiente a un Examen Extraordinario o a Título de Suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no

asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fé.

Artículo 58. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Calendario de Pagos vigente en cada ciclo lectivo.

Artículo 59. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado presente dos o más colegiaturas vencidas; lo cual deberá informarse al estudiante y/o al padre o tutor, con al menos, quince días de anticipación a la fecha en que se genere el tercer adeudo o mensualidad no cubierta.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 60. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito.

Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja al inicio de clases del ciclo al que se haya inscrito, no será devuelto el monto pagado por estos conceptos. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas.

Artículo 61. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa, una vez iniciado el ciclo escolar y solicite la devolución de lo pagado a la institución; no le será devuelto el monto pagado, por parte del estudiante, padre de familia o tutor a la institución.

Artículo 62. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Artículo 63. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Coordinación de Contabilidad, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución de 100% de lo pagado.

Artículo 64. El importe de las devoluciones será mediante transferencia electrónica. Quien solicite la devolución deberá entregar por escrito los datos completos de número de cuenta, clave, nombre del banco y nombre del beneficiario, para proceder con el pago de la devolución. Dicha cuenta deberá estar a nombre del estudiante, o en su caso del padre o tutor. En un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

TÍTULO IV

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 65. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la Familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de Bachillerato o Licenciatura en la Institución y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Deportiva	Se otorga a estudiantes de alto rendimiento en el ámbito deportivo, en donde representen a la Institución en diversos eventos nacionales e internacionales.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria, ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del estudiante de nuevo ingreso.

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas y sólo se puede otorgar un tipo de beca por ciclo.

Artículo 66. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 67. Las becas no incluyen gastos por Titulación, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 68. Los estudiantes que soliciten beca por primera vez, deben cubrir los requisitos o reglas siguientes:

- I. Realizar el trámite de beca ante el Comité de Becas del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la Reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para todos los tipos de becas con excepción de 9.0 (nueve punto cero) en la beca de tipo académico.
- VI. Autorización del Comité de Becas.
- VII. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b. Ser estudiante regular.
 - c. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 69. Para la renovación de beca, acudir a Servicios Escolares, para lo cual el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.0.
- III. No tener ningún adeudo con la Institución, esto es contar con todos los pagos de colegiaturas en tiempo y forma.
- IV. La beca es asignada por toda la duración del plan de estudios y se renueva automáticamente al inicio de cada ciclo escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.

Artículo 70. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerará, aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Artículo 71. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Artículo 72. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico – administrativas del Campus.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 73. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. La renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 74. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cinco)
- III. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación que la Institución le requiera.
- IV. Mantener excelente conducta.
- V. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- VI. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, según su plan de beca.
- VII. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 75. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario cause baja temporal o definitiva.
- IV. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 76. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento, falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Haya proporcionado información falsa para la obtención de la misma.
- III. Abandone la Institución sin previo aviso.

- IV. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- V. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- VI. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude dos o más colegiaturas del ciclo anterior.
- VII. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

Cuando los estudiantes, que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Calendario de Pagos, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios será el que marca el anexo 1 del plan de estudios.

Artículo 78. La forma de organización adoptada por el plan de estudios puede ser esta estipulada en el anexo 1 del plan de estudios en cuestión.

Artículo 79. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: Establecidos en el plan de estudios y considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II. Optativos: establecidos en el Plan de Estudios y que puede elegir el estudiante para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 80. Los Planes de Estudio se basan en la normatividad que dicta la Secretaría de Educación Pública aplicable en materia y de acuerdo con el Nivel se caracteriza por lo siguiente:

- I. Licenciatura estará orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Tendrán una carga mínima de 300 créditos.
- II. Posgrado estará orientado fundamentalmente a profundizar en los conocimientos de un campo de formación específico y se clasifica en:
 - a. **Especialidad.** Dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Se integra por un mínimo de 45 créditos.
 - b. **Maestría.** Dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Integrada por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.
 - c. **Doctorado.** Dirigido a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. Integrado por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 créditos después de la Especialidad o 75 créditos después de la Maestría.

CAPÍTULO II

DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 81. La Institución dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo deseen y cuando el Plan de Estudios sea flexible, o en su defecto sean estudiantes equivalentes y tengan asignaturas pendientes por cursar en ciclos anteriores al que se les ubica, así como el cumplir con lo siguiente:

- I. Que sea estudiante regular.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Dirección Académica.
- III. Se comprometan por medio de un documento escrito a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas, revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV. Cursen en los horarios establecidos las asignaturas que en periodo ordinario le correspondan, y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no justificará el incumplimiento con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V. Cursen en cada ciclo lectivo un máximo de dos asignaturas en sobrecarga.

- VI. La sobrecarga de asignaturas a partir del séptimo ciclo, sólo pueden ser de un ciclo posterior, mismas que no deben ser seriadas, considerando que deben encontrarse activas las materias en un grupo.
- VII. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VIII. Realicen el trámite de solicitud e inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecidos para ello.
- IX. En caso de que algún estudiante no se active al 100% las materias del ciclo correspondiente, pagará el 50% del costo total del ciclo activo.

TÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 82. Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 83. El estudiante que opte por un cambio o temporalidad de Plan de Estudios o de programa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad de Plan de Estudios o cambio de carrera o Posgrado en Servicios Escolares.
- II. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios; no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizados por la DGAIR.
- III. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles pertenecientes a la UNADE.
- IV. Cuando en los Planes de Estudio de la UNADE no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los Planes de Estudio y cambios de carrera o Posgrado, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

- V. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- VI. Cubrir el costo del trámite de cambio de Modalidad del Plan de Estudios o cambio de Carrera o Posgrado, en la Institución.
- VII. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VIII. Sujetarse a las políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 84. La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 85. El cambio o movilidad por parte de los estudiantes a cualquier Campus de UNADE a la que pertenece la Institución, será considerado como una transferencia interna, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

Artículo 86. Para llevar a cabo la transferencia o movilidad, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones o reglas:

- I. Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como estudiante, en el programa que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Servicios Escolares del Campus al que habrá de incorporarse el estudiante.
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera o Posgrado.
- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Campus de origen.
- VII. Cubrir el costo institucional y oficial.
- VIII. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a los *lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*; no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR.
- IX. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los Campus pertenecientes a la UNADE.

- X. Cuando en los Planes de Estudio de la UNADE no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre planteles, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

Artículo 87. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 88. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional, identificando los resultados de acreditación o áreas de oportunidad a trabajar.

Artículo 89. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroinformarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 90. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 91. Para llevar a cabo el proceso de evaluación y acreditación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Inicial o Diagnóstica**, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y

experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.

- II. **Parcial o Formativa**, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. **Final o Sumativa**, que permitirá al término del período escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. **Evaluación Extraordinaria**, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En programas de Licenciatura, el estudiante solo contará con 2 (dos) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo presentará evaluación a Título de Suficiencia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 3 (tres) asignaturas, salvo en el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo serán 4 (cuatro) asignaturas. La ponderación máxima para este tipo de exámenes en la primera oportunidad es de 9.0 (nueve punto cero) y en la segunda oportunidad máximo 8.0 (ocho punto cero). En programas de Posgrado sólo cuentan con 1 (una) oportunidad. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de examen máximo para 1 (una) asignatura. La ponderación máxima para este tipo de exámenes es de 8.0 (ocho punto cero). Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.
- V. **Evaluación a Título de Suficiencia**, se aplicará sólo para programas de Licenciatura, después de las oportunidades de exámenes extraordinarios, contando sólo con 1 (una) oportunidad. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 3 (tres) asignaturas. La ponderación máxima para este tipo de exámenes es de 7.0 (siete punto cero). Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.
- VI. **Recursamiento de asignatura aplica**, en programas de Licenciatura, cuando el estudiante haya agotado los exámenes regulares, extraordinarios y Títulos de Suficiencia en un ciclo, o en caso de no haber asistido a la materia directamente el estudiante tendrá que recurrir la o las asignaturas, sin contar con la oportunidad de extraordinarios o Título de Suficiencia. Para programas de Posgrado aplica cuando el estudiante haya agotado el examen extraordinario en un ciclo, por lo que el estudiante tendrá que recurrir la o las asignaturas. Durante un ciclo, en programas de Licenciatura, el estudiante

podrá recurrar máximo 2 (dos) asignaturas, siempre y cuando se encuentren activas. En programas de Posgrado durante un ciclo, el estudiante podrá recurrar máximo 1 (una) asignatura, siempre y cuando se encuentren activas, cuidando la seriación. También aplica cuando el estudiante haya decidido no considerar ningún tipo de evaluación de regularización (Extraordinario o Título de Suficiencia) entregando una carta a Dirección General para su autorización.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 92. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el programa de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 93. La evaluación Extraordinaria y/o Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la Institución y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 94. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, la Dirección Académica analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 95. La escala de calificación para la evaluación de nivel Licenciatura y Posgrado será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde los requisitos y procedimientos de evaluación y apreditación son:

I. Programas de Licenciatura:

- a. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis punto cero).
- b. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo para el promedio final por asignatura al cierre de cada ciclo:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
-------------------------	-----------------	---	-----------------------------

0 a 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	6	APROBATORIA
7.0 a 7.4	7	7	APROBATORIA
7.5 a 8.4	8	8	APROBATORIA
8.5 a 9.4	9	9	APROBATORIA
9.5 a 10.0	10	10	APROBATORIA

c. Para efectos del redondeo del promedio final registrado en actas por asignatura de cada ciclo se aplicarán los siguientes criterios:

- Las dos calificaciones parciales y la calificación final se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.

- El promedio final por asignatura se redondeará conforme a la tabla indicada en la fracción I de este artículo.

II. Programas de Posgrado:

a. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho punto cero).

b. La calificación final será truncada hasta con una décima, Tabla de ejemplos:

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	8	APROBATORIA
7.0 a 7.4	7		
7.5 a 8.4	8		
8.5 a 9.4	9		
9.5 a 10.0	10		

c. La calificación final se basará en un examen y portafolio de evaluación (evaluación continua) que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el Programa de Estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante rúbricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la Calificación Final. El docente registrará esta calificación en actas.

III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clase en cada parcial para poder acreditar o tener derecho a examen en las asignaturas, en el caso de las modalidades Escolarizadas y Mixtas.

Artículo 96. La aprobación de las asignaturas en las modalidades Escolarizada y Mixta se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA	ESCOLARIZADA	MIXTA	MIXTA
Temporalidad	Cuatrimstral	Semestral	Cuatrimstral	Semestral
Duración de semanas de trabajo efectivo	14	16	14	16
Evaluaciones parciales en cada asignatura	2	2	1	1
Evaluación final en cada asignatura	1	1	1	1
Semanas de evaluación a partir del inicio de la asignatura	5, 10 y 14	6, 11 y 16	4 y 7	8 y 16

Atendiendo los siguientes criterios:

I. En el caso de la modalidad Escolarizada y Mixta:

- La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente representará un 50% de la calificación final y la evaluación mediante examen representará el otro 50% de la misma.
- El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con un 80% de asistencia a clases.
- En la modalidad Escolarizada el promedio final corresponde a la suma de los dos parciales con el final, dividido entre 3, al resultado se aplica lo mencionado en el artículo 95, primera o segunda fracción (tabla de redondeo) según corresponda.
- En la modalidad Mixta el promedio final corresponde a la suma del parcial con el final, dividido entre 2, al resultado se aplica lo mencionado en el artículo 95, primera o segunda fracción (tabla de redondeo) según corresponda.

II. En el caso de la modalidad No Escolarizada

- a. La evaluación del aprendizaje se efectúa a través del cumplimiento de los requerimientos académicos establecidos en cada una de las asignaturas.
- b. Los resultados de la evaluación de los requerimientos académicos se publicarán en la plataforma virtual de aprendizaje y es responsabilidad del estudiante consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.
- c. El estudiante contará con dos días naturales a partir de cada notificación de resultados de las evaluaciones para solicitar al Coordinador de Licenciatura y/o Posgrados, la revisión, adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.
- d. El estudiante sólo tiene derecho a calificación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y no tenga adeudo financiero, documental, ni de material didáctico con la Institución.
- e. La Institución no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de la plataforma virtual de aprendizaje diseñada para la operación de la materia o fuera de los horarios y fechas establecidas.
- f. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el estudiante obtendrá una calificación final en cada asignatura.
- g. La calificación final aprobatoria del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 97. Para programas en línea no se consideran exámenes extraordinarios para el nivel de posgrado.

Artículo 98. Para la acreditación, en los programas en línea el sistema general de calificaciones es el siguiente:

- a. Calificaciones de evaluaciones parciales:
 - La calificación parcial se expresará en una escala numérica de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- b. Calificación final.
 - La calificación se expresará en una escala numérica cerrada, teniendo en cuenta los mínimos aprobatorios para cada nivel: seis(6.0) como calificación aprobatoria para Licenciatura y de ocho (8.0) para posgrados.
- c. En términos generales acreditarán cada asignatura los estudiantes que realicen exitosamente el 85% de todas las tareas programadas en la materia, con calificación

aprobatoria. El estudiante que haya aprobado el curso y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Para toda experiencia educativa establecida en el plan de estudios y acreditada por un estudiante, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 99. Para todas las modalidades el estudiante que presenta saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho al acceso de calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 100. Los estudiantes de cualquier modalidad que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 101. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 102. Se asignará calificación de 0 (cero) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar y/o proceso de regularización y/o fechas establecidas por la Institución. En caso de justificar la inasistencia por motivos de Salud el estudiante debe proporcionar documentos que acrediten el motivo de la inasistencia a la institución y estar en condiciones de verificar la veracidad de la información presentada. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 103. Los docentes entregarán el promedio final obtenido por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 104. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al Coordinador del programa (Licenciatura o Posgrado) o a la instancia que la Institución designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroinformación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Coordinador o a quien designe la Institución.
- IV. Si el Coordinador Académico, o a quien designe la Institución, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 105. El dictamen final de la revisión será inapelable y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 106. No hay revisión de exámenes Extraordinarios o a Título de Suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su Coordinador Académico, a más tardar un día posterior a la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO VIII

DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 107. Se entiende por segundos programas a la Licenciatura o Posgrado que se cursa después de titularse o haber cubierto el 100% de los créditos de la primera.

Se entiende por plan y programa de estudios simultáneo cuando un alumno cursa dos planes y programas de estudios al mismo tiempo en la institución; de cualquier nivel de estudios, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos de ingreso de cada plan y programas de estudios.

Artículo 108. Las demás condiciones académicas que se establezcan en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para el segundo programa y para programas simultáneos (Licenciatura o Posgrado).

TÍTULO IX

DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas o tipos de baja, en las cuales se deben seguir los procedimientos:

- I. **Voluntaria**, se debe realizar de manera personal y por escrito en la Coordinación de Servicios Escolares, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los estudiantes, así como por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. **Académica**, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante, en Licenciatura reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. En Posgrado si el estudiante reprueba más del 50% de materias en el ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el semestre o cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma Licenciatura o Posgrado.
 - b. Si el estudiante, en Licenciatura tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. En Posgrado si el estudiante tiene sin acreditar más de 2 (dos) materias después de concluir el siguiente ciclo, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años en Licenciatura y un periodo mayor a 1 (un) año en Posgrado, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c. En el caso de las Licenciaturas en Salud, aquellos estudiantes que reprueben la materia de Prácticas de Campo Clínico en periodo

ordinario, causarán baja temporal y podrán cursarla nuevamente cuando se oferte la materia. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal 2 (dos) años.

- d. En Licenciatura no aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores. En Posgrado no aprobar 2 (dos) materias en 2 ciclos consecutivos.

III. **Administrativa**, que se da cuando el estudiante:

- a. Se inscribió a la modalidad Escolarizada y no alcanza el 80% de asistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las inasistencias ni efectuar el trámite de baja.
- b. Se inscribió a la modalidad Mixta y no escolarizada y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en las asignaturas.
- c. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene un máximo de 3 adeudos.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

IV. **Disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

- V. Se considera falta al Reglamento, cuando se encuentre dentro de la institución educativa, el alumno, padre de familia, tutor y/o acompañantes, cuando exista una falta de respeto al director General del Campus o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 110. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de 2 (dos) años en caso de Licenciatura y no mayor de 1 (un) año en Posgrado, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 111. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 112. Las bajas temporales (máximo 3) no podrán exceder del tiempo de vigencia del Plan de Estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el Comité de Admisiones.

Artículo 113. En caso de estudiantes que presenten 3 (tres) adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 114. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 115. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 116. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política sin más limitaciones que evitar perturbar las labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 117. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 118. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 119. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 120. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 121. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 122. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 123. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir en tiempo y forma la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir en tiempo y forma la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 124. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- III. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 125. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, ante las autoridades correspondientes de la Institución, de forma respetuosa, definida como la argumentación que se fundamente en hechos objetivos y sin utilización de agresiones para los miembros de la comunidad universitaria, pues de lo contrario la inconformidad se anulará de manera automática y se procederá a la sanción disciplinaria correspondiente referente al artículo 142 del presente reglamento académico, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida, se procederá a petición del estudiante, una revisión dentro de un plazo de 3 días posteriores a la entrega de boleta de calificaciones finales, tal solicitud deberá hacerse por escrito y ser presentada por el estudiante interesado en coordinación académica.

TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 126. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 127. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 128. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 129. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 130. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 131. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 132. El estudiante tiene el deber de involucrarse a los procesos de la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar, fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 133. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 134. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales, el código de ética de UNADE y las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 135. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión, Valores y Reglamentos Institucionales.

Artículo 136. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Asistir puntualmente a clases, considerando un margen de 10 (diez) minutos de tolerancia, después de este tiempo contará como retardo y al acumular 3 (tres) retardos se hará acreedor a 1 (una) falta.
- III. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- IV. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- V. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- VI. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VII. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa, siendo acreedor a la anulación del documento plagiado y se procederá a la sanción disciplinaria que el COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA determine.
- VIII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma, Planeación o Guía Metodológica de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 137. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 138. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de la Institución, o fuera de ellas, cuando se publiquen

como actos organizados por la Institución, si no han sido expresamente autorizados por la Institución.

Artículo 139. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del Campus durante su horario de clases.

Artículo 140. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o introducir cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra – aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, considerada a las dos primeras calles subsecuentes al perímetro de la Institución educativa, en riñas dirigidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, aires, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.

- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, acoso escolar o sexual, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo se podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares, ipod o cualquier otro objeto que los distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución con o sin su consentimiento.

- XXIII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o para académicas como representante de la Universidad:
- a. De manera desalineada, con aspecto inadecuado, usando ropa extravagante o vestimenta que atente contra la moral y buenas costumbres de la comunidad universitaria.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
- XXIV. Acudir a clase o actividades académicas con acompañantes sin previo aviso y autorización de las autoridades académicas.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 141. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos o que hayan sido alterados.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los Planes y Programas de Estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.

- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la Plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 142. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.

- X. Baja definitiva de la Institución.
- XI. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Educativas.
- XIII. Canalizar, en caso de un delito, a las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 143. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según la gravedad del caso. De comprobarse que la documentación presentada por el estudiante no es auténtica, es decir sea falsa o que haya sido alterada, se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; así como procederá a la anulación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo que hubiese cursado y lo hará del conocimiento al alumno.

Artículo 144. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XIII

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145. Es requisito para todos los estudiantes de Licenciatura de la Institución liberar las Prácticas Profesionales que tienen como objetivo complementar la formación universitaria y aproximar al estudiante a los posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente.

Las prácticas profesionales podrán realizarse a partir del quinto cuatrimestre, y deberán cubrirse 245 (doscientas cuarenta y cinco) horas, en un periodo mínimo de tres meses y máximo de seis meses.

En todos los casos, los alumnos deberán informar al departamento de Servicios Escolares la intención de realizar sus prácticas, debiendo obtener la carta de presentación para su admisión en la institución o dependencia a prestarlo.

Artículo 146. Las prácticas profesionales deberán:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el ciclo en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en instituciones o empresas constituidas legalmente.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

Artículo 147. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar a la oficina de prácticas escolares un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión, mediante las firmas de los miembros en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la oficina de prácticas escolares.

Artículo 148. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.

Artículo 149. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:

- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
- b. Presentación (1 punto).
- c. Contenido (5 puntos).
- d. Redacción (2 puntos).
- e. Ortografía (1 punto).

Artículo 150. La oficina de prácticas escolares será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

Artículo 151. El programa general de prácticas, deberá revisarse cada dos ciclos.

TÍTULO XIV

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 152. El Servicio Social es una actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de Licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 153. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS

Artículo 154. Para que el estudiante preste su Servicio Social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura, excepto en las carreras del área de la salud donde se requiere el 100% de los créditos.

Artículo 155. El estudiante deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta horas) para programas que no son del área de la salud; La carreras del área de la Salud: cuando el servicio sea en campu clínico la duración es de un año y cuando el servicio es en un área no clínica la duración es de seis meses.

Artículo 156. El Servicio Social solo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la Institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del Servicio Social. Siendo el caso de Ciencias de la Salud se podrá cubrir el Servicio Social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia Institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 157. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de 5 (cinco) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 158. La carta de liberación o término del Servicio Social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 159. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del Servicio Social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 160. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución. Tendrá la obligación de cumplir profesionalmente con las tareas encomendadas en la Institución asignada para cubrir su Servicio Social, cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo será canalizada al departamento de Servicios Escolares para la atención y seguimiento correspondiente.

TÍTULO XV

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 161. Consiste en la expedición del título de Nivel Licenciatura o la obtención de Grado en Posgrado; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha concluido sus estudios y cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 162. La titulación, por cualquiera de las modalidades, opciones que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguno de los programas de Licenciatura o Posgrado que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 163. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades, opciones de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, en forma ordinaria, teniendo un promedio final mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Tesis:** El estudiante que opte por la modalidad de Tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis.
- III. **Examen General del Conocimientos:** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000.
- IV. **Estudios de Posgrado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de Posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Licenciatura cursada o área de Educación.
- V. **Curso Especial de Titulación:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimo de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio y presentar frente a sinodales el producto obtenido en el curso.

Artículo 164. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de obtención de Grado en Posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

En Especialidad:

- I. **Obtención automática de Diploma:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su Plan de Estudios, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

- II. **Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante los Seminarios de Tesis de su Plan de Estudios.
- III. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IV. **Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar en una carpeta de productos vinculados al Plan de Estudios o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- V. **Por estudios de Maestría:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la Licenciatura) de un Plan de Estudios de Maestría que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Maestría cursada o áreas de Educación y Administración.

En Maestría:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su Plan de Estudios, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento y presentar frente a sinodales el desarrollo del artículo.
- III. **Producto Patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.
- IV. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis.
- V. **Por Estudios de Doctorado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran 40 (cuarenta) créditos (después de la Maestría) o 75 (setenta y cinco) créditos (después de la Licenciatura) de un Pla de Estudios de Doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Maestría cursada o área de Educación y Administración.

En Doctorado:

- I. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita generar nuevo conocimiento o aplicarlo en forma original e innovadora y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis y su aplicación.
- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento y presentar frente a sinodales el desarrollo del artículo.
- III. **Producto Patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.
- IV. **Excelencia académica:** los alumnos que siempre hayan sido regulares desde el primer cuatrimestre hasta el último, y que hayan aprobado todas las materias que integran el Plan de Estudios correspondiente sin reprobar, dar de baja, ni recursar asignatura alguna, teniendo al finalizar un promedio general de 10.00 (diez punto cero) para doctorado, haber realizado todos sus pagos en tiempo y forma, no haber reprobado materias, logrando de esta manera la titulación por excelencia académica.

La Institución definirá aquellos Planes de Estudio donde se requiera delimitar estas opciones de Titulación, atendiendo razones académicas.

Artículo 165. Para efecto de la aplicación de las opciones de Titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través de Servicios Escolares y de la Dirección Académica, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

Artículo 166. La Institución establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de Titulación descritas en el presente Reglamento. Servicios Escolares y la Dirección Académica serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 167. Servicios Escolares publicará constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 168. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la Titulación.

Artículo 169. El estudiante deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse.

Artículo 170. La modalidad de Titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

Artículo 171. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Artículo 172. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de Titulación elegida, para concluir su proceso de Titulación.

Artículo 173. El estudiante podrá optar un cambio de modalidad de Titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en Servicios Escolares.
- II. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares, la nueva modalidad de Titulación elegida.
- III. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 174. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 175. Para efecto de llevar a cabo el trámite de Titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante Servicios Escolares, conforme con la modalidad, Plan de Estudios de egreso y opción de Titulación elegida. En caso de no aprobar con la opción elegida, el estudiante procederá a elegir una nueva, sin repetir el tipo de opción de Titulación.

CAPÍTULO V

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 176. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un Diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. **Mención Honorífica:** Otorgada en caso de Tesis, Publicación o Producto Patentado, cuando en la defensa los sinodales determinan aprobatorio al sustentante y presenta un excelente trabajo de investigación, para esta distinción el estudiante debe haber concluido sus estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el Plan de Estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del Plan de Estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un Diploma por programa.

Artículo 177. Las distinciones aplicarán a propuesta del Consejo Directivo cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 178. El estudiante solicitará la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados al departamento de Servicios Escolares, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Certificado Total:
 - a. 100% de créditos de la Licenciatura o Posgrado.
 - b. Acta de Nacimiento Original.
 - c. Certificado de Nivel anterior Original.
 - d. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, ropa clara, papel mate, con retoque).
 - e. Pago correspondiente al trámite.
 - f. Contar con el 50% de avance del Servicio Social.
- II. Certificado Parcial de Licenciatura o Posgrado:
 - a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Nivel anterior Original.

- c. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, ropa clara, papel mate, con retoque).
- III. Título Profesional.
 - a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Nivel anterior Original.
 - c. Acta de Titulación (vía de titulación aprobada).
 - d. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, ropa clara, papel mate, con retoque).
 - e. Pago correspondiente al trámite.
 - f. Contar con el 100% de Servicio Social y la carta de liberación del mismo.
- IV. Grado.
 - a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado Total original de Licenciatura.
 - c. Copia de Título Profesional de Licenciatura.
 - d. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, ropa clara, papel mate, con retoque).
 - e. Pago correspondiente al trámite.
- V. Trámite de equivalencia.
 - a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Bachillerato Original.
 - c. Certificado Parcial de Licenciatura.
 - d. Pago correspondiente al trámite.

Artículo 179. La Institución, por conducto de Servicios Escolares, y previa solicitud del interesado, repondrá el Título Profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un Título Profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el

nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.

- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
- a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el Título Profesional.
 - b. Colocación incorrecta de sellos en el Título Profesional.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 180. La reposición del Título Profesional o Grado Académico por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Servicios Escolares el Título Profesional o Grado Académico que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer Título Profesional o Grado Académico no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Servicios Escolares podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer Título Profesional o Grado Académico se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva Cédula Profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Servicios Escolares el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

TÍTULO XVI

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

ÓRGANOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 181. La gestión de la Institución se ejercerá de acuerdo con la cultura Institucional, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada miembro de la Institución,

guardando y fomentando la integridad de la comunidad estudiantil, que tiene preferencia sobre cualquier interés particular.

El gobierno de la Institución será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables.

La institución se rige por los siguientes órganos de gobierno:

Colegiados.

1. Consejo de Administración

- Presidente del Consejo de Administración
- Rector
- Consejo Directivo
- Comisión de Honor y Justicia
- Comité de Becas
- Invitados especiales

2. Consejo Directivo

- Rector
- Director Administrativo
- Director Académico
- Director Promoción y ventas

3. Dirección Administrativa

- Coordinación de Finanzas
- Coordinación de Contabilidad
- Coordinación Servicios Escolares
- Coordinación de Recursos Humanos

4. Dirección Académica

- Coordinación Licenciaturas
- Coordinación de Posgrados
- Coordinación de idiomas
- Tutores académicos

5. Dirección de Promoción y Ventas

- Coordinación de Vinculación
- Promotores Licenciatura
- Promotores Posgrado

Los demás que el Consejo Administración o el Consejo Directivo determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 182. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles superiores de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 183. El Consejo de Administración

- I. Designar a su propio presidente(a).
- II. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo y al Rector(a). En estos casos lo hará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eligiendo para ocupar esos puestos a personas idóneas tanto por sus méritos académicos y cualidades morales, como por su talento directivo, procurando siempre que los miembros del Consejo Directivo y al Rector(a) enaltezcan e impulsen el desarrollo y progreso de la Institución.
- III. El Consejo de Administración designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las juntas, levantar el acta de las mismas, llevar el registro de sesiones del Consejo, transmitir las resoluciones del Consejo a los funcionarios correspondientes, así como las demás funciones que le encomiende el propio Consejo de Administración.
- IV. En su carácter de órgano supremo, el Consejo de Administración está dotado de todas las atribuciones para la mejor organización, planeación y ejecución de las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- V. Acordar lo concerniente a la administración y disposición del patrimonio Institucional. De conformidad con los Estatutos.
- VI. Conocer y resolver de los asuntos trascendentales de la Institución, señalando las orientaciones definitivas que se precisen para su adecuada solución.
- VII. Suscribir los convenios que inciden en el funcionamiento institucional.
- VIII. Nombrar o remover a los Directores(as) a propuesta del Consejo Directivo que someterá al menos dos candidatos señalando el orden de preferencia.
- IX. Nombrar o remover a los miembros del Consejo Directivo.
- X. Establecer anualmente, previo acuerdo del Consejo Directivo, los lineamientos generales, criterios, proyectos o programas.
- XI. Promover la obtención de recursos económicos para la Institución.
- XII. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones que al mismo se realicen y los estados financieros de cada ejercicio.
- XIII. Aprobar la adquisición de activos inmuebles y las inversiones significativas.
- XIV. Aprobar las operaciones que signifiquen endeudamientos importantes.
- XV. Aprobar la ayuda a labores sociales que impliquen compromisos económicos significativos.

- XVI. Dar el visto bueno al Consejo Directivo, sobre compromisos de vinculación con centros de investigación, docencia, consulta y asesoría que supongan responsabilidades importantes para la Institución y sus miembros. X
- XVII. Modificar los Estatutos de la Institución, previa aprobación del Consejo Directivo, para lo cual se requerirá el voto favorable de más del 75% de los integrantes del Consejo.
- XVIII. Solicitar al Consejo Directivo los informes que considere convenientes. El Consejo de Administración establecerá su Reglamento Interno o Manual de Operación en el que se estipulará la forma de trabajar y desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 184. El Consejo Directivo:

- I. Nombrar y remover a los Coordinadores de Licenciatura Posgrados e Idiomas, y demás trabajadores pertenecientes a la institución.
- II. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Campus.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 185. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

Artículo 186. La Dirección Administrativa, constituye un órgano de gobierno en los asuntos que expresamente le delegue el Consejo de Administración, entre los cuales se encuentran:

- I. Ejercer los recursos económicos y materiales conforme a los presupuestos y programas previamente autorizados, cuidando siempre los intereses de la Institución.
- II. Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas y servicios que se ofrecen.
- III. Presentar al Consejo Directivo los presupuestos de las diferentes áreas y unidades de estudio para su aprobación, independientemente de que la

- elaboración y cumplimiento de los mismos sea responsabilidad de los coordinadores, jefes de áreas.
- IV. Tener a su cargo el cuidado de la Tesorería de la Institución y la vigilancia de los ingresos, gastos e inversiones, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
 - V. Consultar al Consejo Directivo antes de realizar actos que no están autorizados en los presupuestos y programas de trabajo.
 - VI. Mantener actualizado el manual administrativo, en este documento están establecidos los procedimientos que debe seguir la administración para su adecuado funcionamiento y cumplimiento.
 - VII. Realizar labores administrativas como:
 - VII.1 Desarrollar el plan de trabajo propio del área.
 - VII.2 Elaborar reportes diversos solicitados por la Rectoría

Artículo 187. La Dirección Académica constituyen un órgano de gobierno en los asuntos que expresamente les delegue el Consejo de Administración, entre los cuales se encuentran:

- I. Conducir la gestión educativa de la Institución.
- II. Nombrar a los docentes e investigadores correspondientes, pudiendo delegar esta función en los comités directivos de las áreas.
- III. Impulsar las actividades de formación.
- IV. Someter a aprobación del Consejo Directivo los estados financieros, compras de activos inmobiliarios, aumentos generales de sueldos y cualquier otro gasto que repercuta en la Institución.
- V. Aprobar las inversiones ordinarias para el funcionamiento de las licenciaturas y Posgrados.
- VI. Dar seguimiento a los planes y metas de cada programa, licenciatura, posgrado y curso.
- VII. Realizar labores administrativas como:
 - VII.1 Desarrollar el plan de trabajo propio del área.
 - VII.2 Elaborar reportes diversos solicitados por la Rectoría.

Artículo 188. La Dirección de Promoción y Ventas tendrá por objetivo:

- I. Promover la oferta académica y la imagen institucional a nivel local, regional e internacional, con el objetivo de alcanzar las metas de crecimiento de la población estudiantil establecidas en el plan docente.
- II. Promover el conocimiento de la Institución y de su oferta académica entre los estudiantes que sean prospectos a nivel licenciatura, local, regional e internacionalmente, así como el mercado meta para ingresar a los posgrados.
- III. Organizar y realizar visitas a las preparatorias locales y foráneas.
- IV. Organizar visitas a las cámaras (de la construcción, de comercio, etc.), colegios (de contadores, de abogados, etc.), empresas, órganos de gobierno.
- V. Participar en las diferentes expos de promoción universitaria.

- VI. Realizar invitaciones a los representantes de las preparatorias locales y foráneas.
- VII. Realizar la Expo de la Institución.
- VIII. Establecer y mantener contacto con orientadores vocacionales, Jefes de preparatorias y responsables de los sectores productivos tanto públicos como privados.
- IX. Elaborar y mantener actualizado el directorio de orientadores y Jefes de preparatorias.
- X. Elaborar y mantener actualizado el directorio de cámaras (de la construcción, de comercio, etc.), colegios (de contadores, de abogados, etc.), empresas, órganos de gobierno.
- XI. Realizar reuniones con orientadores y Jefes de preparatorias.
- XII. Mantener informados a los orientadores y Jefes de preparatorias y solicitar su apoyo.
- XIII. Mantener informados a los responsables de cámaras (de la construcción, de comercio, etc.), colegios (de contadores, de abogados, etc.), empresas, órganos de gobierno y solicitar su apoyo.
- XIV. Organizar sesiones informativas internas y externas.
- XV. Coordinar el diseño e impresión de materiales promocionales.
- XVI. Revisar y controlar el contenido del material promocional.
- XVII. Coordinar el diseño e impresión de folletos institucionales y artículos promocionales.
- XVIII. Adquirir artículos promocionales (plumas, llaveros, carpetas, etc.)
- XIX. Planear estrategias de promoción con los medios masivos de comunicación y las redes sociales.
- XX. Contactar al diseñador gráfico para la elaboración de los diseños.
- XXI. Generar la propuesta de campaña publicitaria.
- XXII. Controlar y coordinar el uso de medios masivos y de redes sociales.
- XXIII. Supervisar las publicaciones en los diferentes medios de publicidad y de redes sociales.
- XXIV. Dar seguimiento a aspirantes de licenciatura, posgrado y educación continua.
- XXV. Mantener comunicación con los aspirantes hasta que concreten su inscripción.
- XXVI. Coordinar el proceso de admisión a la Institución.
- XXVII. Supervisar y coordinar el envío de información a aspirantes y grupos de influencia.
- XXVIII. Aplicar sondeos de preferencias de carreras y posgrados.
- XXIX. Investigar nuevas y potenciales instituciones alimentadoras.
- XXX. Participar en la jornada de inducción.
- XXXI. Determinar causas que impiden el ingreso a la Institución de quienes expresan interés en ella.
- XXXII. Realizar labores diversas
- XXXIII. Asistir a juntas convocadas por la autoridad competente.
- XXXIV. Promover y asistir a los eventos organizados por la Institución.
- XXXV. Realizar otras funciones relacionadas con su puesto y que sean asignadas por la autoridad competente.

XXXVI. Generar los siguientes reportes:

1. Informe Anual de Actividades Para: Rectoría. Frecuencia: Anual.
2. Informe semanal y mensual de actividades para Rectoría.
3. Informe de visitas promocionales locales y foráneas. Para: Rectoría. Frecuencia: Eventual.
4. Estadísticas de resultados de los exámenes de admisión a licenciatura. Para: Rectoría Frecuencia:Eventual.
5. Reporte de solicitantes aceptados e inscritos. Para: Rectoría. Frecuencia: Anual
6. Calendarización de las actividades por cuatrimestre. Para: Rectoría. Frecuencia: cuatrimestral.
7. Estadística de inscripciones y becas. Para: Rectoría. Frecuencia: cuatrimestral.
8. Otros que se le requieran afines a su actividad. Para: Rectoría. Frecuencia: Eventual.

Artículo 189. El Rector(a) es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución y goza de todas las facultades que no están reservadas para el Consejo Directivo. Una de sus principales funciones es velar porque la Institución alcance los más altos niveles de excelencia en la formación y preparación de sus estudiantes, docentes e investigadores, y que el personal que la integra cumpla sus funciones con espíritu de servicio y competencia profesional.

El Rector(a) será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, a través de los órganos correspondientes y de supervisar que se cumplan con las metas impuestas, así como de instrumentar los mecanismos y formas para que se cumplan cabalmente los acuerdos del Consejo de Administración y del Consejo Directivo.

El Rector(a) será designado por el Consejo de Administración.

En el proceso de toma de decisiones, el Rector(a) deberá conocer, por los medios que juzgue óptimos, la opinión y el sentir de los docentes de la Institución, empleando como medio de información las recomendaciones elaboradas en los claustros académicos y por las direcciones. Cuando se trate de algún asunto que afecte en forma exclusiva actividades o intereses de los estudiantes, el Rector(a) conocerá su opinión a través de los estudiantes interesados.

Artículo 190. Los Coordinadores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 191. Los Coordinadores y Tutores Académicos son la autoridad directa sobre el estudiante y el docente.

CAPITULO III
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA
LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 192. El objeto de este reglamento es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Institución.

Artículo 193. Concepto de queja y sugerencia.

Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Institución, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Institución con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 194. Sujetos legitimados.

Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la Institución. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Institución y resulten personalmente afectadas por la supuestas deficiencias que denuncien.

Artículo 195. Formas de presentación.

Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de la Institución para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo, podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.

El Rector recibirá la información y la turnará al Comité de Honor y Justicia para que sea atendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

El Comité de Honor y Justicia le dará seguimiento a la solicitud para la resolución del caso expuesto.

Artículo 196. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 197. Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- 1) La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios.
- 2) La Testimonial: Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- 3) La documental: Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- 4) Inspeccional: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.

Artículo 198. La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el estudiante, profesor y/o administrativo y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

Artículo 199. Las sanciones a que alude el artículo anterior pueden ser:

- a. Recomendación verbal o escrita para un mejor desempeño dentro de la Institución.
- b. Amonestación verbal testificada o escrita.
- c. Separación temporal o definitiva de la Institución.
- d. Expulsión temporal.
- e. Expulsión Definitiva.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

TÍTULO XVII

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 200. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”.

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; sociedades controladas por **UNADE, S.C., (Sociedad Civil)** siendo ésta última la persona moral “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Pte., número 421, zona centro, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, C.P. 20000 y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos Personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos.

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos **(Los Servicios)**.

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos.

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad se llevará a cabo de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad.

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

CUARTO. La vigencia del presente Reglamento Escolar es de la fecha de expedición a la fecha de la siguiente actualización o modificación y tendrá validez durante el tiempo en que el estudiante se encuentre activo en la Institución.

QUINTO. Los medios a través de los cuales la Institución promoverá la difusión y publicidad del presente Reglamento Escolar será de manera electrónica (Correo Institucional, Página Web y Plataforma Virtual).